SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Manizales, octubre once (11) de dos mil veintidós (2022).

A Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral de única instancia adelantado por la señora **ROSMIRA QUINTERO CARDONA** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-,** radicado **2021-248-02,** informando que el mismo ingresó el 5 de julio del año en curso para que surta el grado jurisdiccional de consulta a favor de la demandante, conforme a lo previsto en el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, así como en la sentencia C-424 del 2015.

CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria

Auto Sustanciación No. 2042

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Manizales, octubre once (11) de dos mil veintidós (2022)

El pasado 4 de junio de 2020, se profirió por parte del Gobierno Nacional el Decreto 806 adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 de 2022, vigente a partir de esa fecha, por medio del cual se adoptaron "*medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*", el cual, en su artículo 15 reguló el procedimiento de la apelación en materia laboral de la siguiente manera:

> "***ARTÍCULO 15. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL***. *El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*
>
> *1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación (…)".

De acuerdo a lo preceptuado en los artículos 69 y 82 del Código de Procedimiento Laboral, modificados por los artículos 13 y 14 de la Ley 1149 de 2007, se **CONOCE** en consulta de la sentencia proferida el 1 de julio de 2022 dentro del proceso ordinario laboral de única instancia adelantado por la señora **ROSMIRA QUINTERO CARDONA** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-,** radicado **2021-248-02**, la cual se surte en favor de la parte demandante.

Ejecutoriado el presente auto se dispone correr traslado para alegar a la accionada, por el término de cinco (5) días hábiles.

Una vez venza éste y sin necesidad de auto que lo ordene, le empezarán a correr a la demandante con el mismo objeto y por el mismo tiempo.

Clausurada esta etapa procesal, se proferirá la correspondiente decisión por el sistema escritural.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

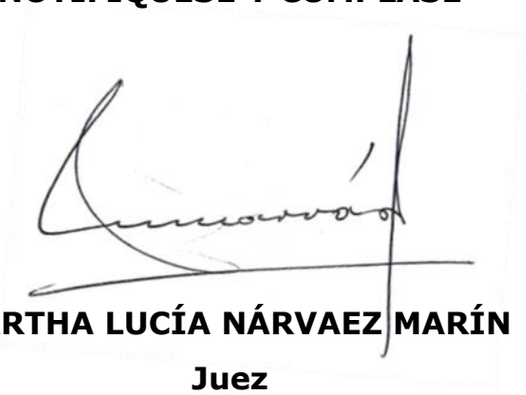

MARTHA LUCÍA NÁRVAEZ MARÍN
Juez

Por Estado Número **171** de esta fecha se notificó el auto anterior. Manizales, octubre 12 de 2022.

CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
SECRETARIA